



Dictamen 3355-2020

Fecha: 27 de octubre de 2020

Destinatario: SEÑOR (A) INTENDENTE REGIONAL, SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Observación: Subsidio para las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad. Extinción por no cobro y reconsideración de este acto administrativo, en tiempo de Pandemia.

Acción: Instruye

Criterio: Nuevo

Vigencia: No Alterado

Descriptor(es): Subsidio para las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad

Fuentes: Ley N°16.395, artículo 35 de la Ley N°20.255, el Decreto Ley N°869, de 1975, el Decreto Supremo N°48, de 2008, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud

Departamento(s): INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES - NORMATIVO

Concordancia con Circulares: 2467

1. Mediante correos electrónicos de "ANT", el Instituto de Previsión Social (IPS) comunicó a esta Superintendencia el problema que está afectando a un grupo de personas que tienen a su cargo a beneficiarios y beneficiarias del subsidio para personas con discapacidad mental menores de 18 años (SDM), a que se refiere el artículo 35 de la Ley N°20.255, a quienes se ha suspendido el pago del beneficio y/o extinguido su derecho, por haber transcurrido seis meses sin que se haya efectuado el cobro del mencionado subsidio.

A este respecto agrega que el no cobro estaría motivado por la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, lo que ha imposibilitado a sus titulares acercarse a las sucursales a realizar dicha gestión. Al efecto, el Instituto de Previsión Social remitió la nómina de casos que se encuentran en la situación descrita, incluyéndose el caso de un beneficiario cuyo subsidio ya se encuentra extinguido por la Intendencia respectiva.

2. Sobre el particular, esta Superintendencia cumple con señalar que el artículo 35 de la Ley N°20.255 establece un subsidio para las personas con discapacidad mental y que sean menores de 18 años. El inciso tercero del referido artículo preceptúa que corresponderá a esta Superintendencia la tuición y fiscalización de la observancia de las disposiciones sobre el subsidio en comento, así como la administración financiera del mismo y el control de su desarrollo presupuestario. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones orgánicas de esta Superintendencia y las establecidas en el Decreto Ley N°869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, el Decreto Supremo N°48, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del SDM, en su artículo 23 letra d), establece que este subsidio se extingue, entre otras causales, por el no cobro del beneficio durante seis meses continuados.

En el mismo orden de ideas, el artículo 24 del citado Reglamento, señala que extinguido el derecho, el Intendente dispondrá en la resolución de extinción la cancelación de la inscripción del registro especial que lleva cada Intendencia, en el cual se inscribe un extracto de la resolución de otorgamiento del subsidio. La respectiva resolución de extinción se comunicará a la persona a cargo del beneficiario o beneficiaria y al Instituto de Previsión Social.

A su turno, el numeral 3 del Título IX de la Circular N°2.467, de 2008, de esta Superintendencia, establece en síntesis que en caso de no cobro del subsidio, el Instituto de Previsión Social debe comunicar tal circunstancia al Intendente, el que por su parte dictará la resolución de extinción y remitirá su copia al IPS. Sin perjuicio de lo anterior, a la persona a cuyo cargo se encuentra el beneficiario o beneficiaria, le asiste el derecho a solicitar la reconsideración de lo resuelto por el Intendente.

3. Atendida la situación de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria que afecta al país, provocada por la pandemia del Coronavirus, y que motivó la suspensión y consecuente extinción del SDM por no cobro del beneficio por el lapso de 6 meses (según lo señaló el IPS), en el ejercicio de las facultades que le confieren la Ley N°16.395 y el artículo 35 de la Ley N°20.255 y, en tanto se mantenga vigente el Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que estableció la emergencia antes descrita, esta Superintendencia ha estimado pertinente instruir a todas las Intendencias Regionales, lo siguiente:

a) En aquellos casos en que el Instituto de Previsión Social haya informado a esa Intendencia la suspensión del subsidio por no cobro, en cuyo caso corresponde que dicte la respectiva resolución de extinción, deberá emitir el acto administrativo que dé cuenta de ésta. A continuación, deberá dictar aquella resolución que reconsidere la extinción y otorgue nuevamente el beneficio, debiendo consignar en ella, como fundamento, la situación de fuerza mayor que sustenta este Dictamen. Tanto la resolución de extinción como aquella que reconsidera la misma, deben ser comunicadas al IPS remitiendo las correspondientes copias.

b) En aquellos casos en que esa Intendencia ya haya dictado la resolución de extinción del SDM, deberá reconsiderar la situación aplicando el procedimiento descrito en la letra a), inmediatamente anterior, esto es, dictar las resoluciones que correspondan.

Finalmente, esta Superintendencia solicita dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el presente oficio antes del término del mes en curso. En cualquier caso, estas instrucciones son esencialmente transitorias.

Circulares relacionadas

Dictámenes relacionados

Legislación relacionada

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
03/02/2016	Circular 3202	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	INFORMA EL LIMITE DE INGRESOS PARA DETERMINAR EL REQUISITO DE CARENCIA DE RECURSOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.	Ley N° 20255; Ley N° 15386; Ley N° 16395; Ley N° 19262; D.L N° 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L N° 2448, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L N° 2597, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional.
18/11/2015	Circular 3174	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	SUBSIDIO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD. INFORMA EL VALOR DEL SUBSIDIO PARA EL AÑO 2016.	Ley N° 20255; Ley N° 16395

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
03/02/2015	Circular 3083	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	INFORMA EL LIMITE DE INGRESOS PARA DETERMINAR EL REQUISITO DE CARENCIA DE RECURSOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.	Ley N° 20255; Ley N° 15386; Ley N° 16395; Ley N° 19262; D.L N° 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L N° 2448, de 1979, del Ministerio de Hacienda; D.L N° 2547, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional.
04/12/2014	Circular 3059	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	SUBSIDIO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD. INFORMA EL VALOR DEL SUBSIDIO PARA EL AÑO 2015.	Ley N° 20255

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
10/12/2013	Circular 2964	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	SUBSIDIO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD. INFORMA EL VALOR DEL SUBSIDIO PARA EL AÑO 2014 Y EL NUEVO MONTO DE LA PENSIÓN MINIMA PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CARENCIA DE RECURSOS.	Ley N° 20255; Ley N° 15386; Ley N° 16395; D.L. N° 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L. N° 2448, de 1979, del Ministerio de Hacienda; D.L. N° 2547, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional.
18/11/2013	Circular 2962	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. INSTRUYE REGULARIZACIÓN DE CAUSANTES CON RECONOCIMIENTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR VIGENTES AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, QUE SON A LA VEZ BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.	Ley N° 20255; Ley N° 16395; D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
14/12/2012	Circular 2889	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	SUBSIDIO POR DISCAPACIDAD MENTAL PARA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD. INFORMA EL VALOR DEL SUBSIDIO PARA EL AÑO 2013 Y EL NUEVO MONTO DE LA PENSIÓN MÍNIMA PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CARENCIA DE RECURSOS.	Ley N° 15386; Ley N° 20255; D.L. N° 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L. N° 2448, de 1979, del Ministerio de Hacienda; D.L. N° 2547, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional.
04/09/2012	Circular 2863	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	SUBSIDIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL CON MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 20.255. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA INFORMACIÓN MENSUAL A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.	Ley N° 20255; Ley N° 16395

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
20/12/2011	Circular 2794	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	SUBSIDIO POR DISCAPACIDAD MENTAL PARA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD. INFORMA EL VALOR DEL SUBSIDIO PARA EL AÑO 2012 Y EL NUEVO MONTO DE LA PENSIÓN MÍNIMA PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CARENCIA DE RECURSOS.	Ley N° 20255; Ley N° 15386; D.L. N° 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L. N° 2448, de 1979, del Ministerio de Hacienda; D.L. N° 2547, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional.
24/05/2011	Circular 2737	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	CONTINUIDAD ENTRE EL SUBSIDIO POR DISCAPACIDAD MENTAL DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 20.255 CON LA PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE INVALIDEZ QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LA MISMA LEY. IMPARTE INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	Ley N° 16395; Ley N° 20255, artículos N° 16 y N° 35 bis; Ley N° 20459; D.L. N° 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L. N° 3500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
06/01/2011	Circular 2707	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	MODIFICA CIRCULAR N° 2704, SOBRE EL VALOR DEL SUBSIDIO POR DISCAPACIDAD MENTAL PARA EL AÑO 2011	Ley N° 20255, artículo N° 35

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
21/12/2010	Circular 2704	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	Informa Nuevo Monto de la Pensión Mínima par efectos de determinar la Carencia de Recursos de Postulantes al Subsidio por Discapacidad Mental para personas menores de 18 años e informa el valor del Subsidio para el año 2010.	Ley N° 20255; Ley N° 15386; D.L. N° 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L. N° 2448, de 1979, del Ministerio de Hacienda; D.L. N° 2547, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional.
30/12/2008	Circular 2500	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	INFORMA NUEVO MONTO DE LA PENSIÓN MÍNIMA PARA EFECTOS DE DETERMINAR CARENCIA DE RECURSOS DE POSTULANTES AL SUBSIDIO POR DISCAPACIDAD MENTAL PARA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.	Ley N° 20255, artículo N° 35; D.L. N° 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L. N° 2448, de 1979, del Ministerio de Hacienda; D.L. N° 2547, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional; Ley N° 15386

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
30/06/2008	Circular 2467	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	SUBSIDIO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 20.255. IMPARTE INSTRUCCIONES.	Ley N° 20255, artículo N° 35; Ley N° 15386; Ley N° 16395; Ley N° 18600; Ley N° 19284; D.L. N° 869, artículo N° 10, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S. N° 28, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S. N° 48, de 1993, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.S. N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación; D.L. N° 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.L. N° 3500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.F.L. N° 90, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
Fecha publicación	Título	Temas	Descriptorios	Fuentes
13/12/2019	Dictamen 7235-2019	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	Carencia de recursos - Subsidio al discapacitado mental (Art. 35 Ley 20.255)	Leyes N°s 16.395; Artículo 35 y 99 de la Ley N° 20.255; Inciso tercero del artículo 1° del Decreto Ley N° 869, de 1975; Inciso segundo del artículo 26° de la Ley N° 15.386 Artículo 14 del D.L. N° 2.448 y 2° del D.L. N° 2.547, ambos de 1979, modificados por la Ley N°19.262
11/11/2019	Dictamen 6763-2019	Pensiones asistenciales - PASIS (Subsidio al discapacitado mental menores de 18 años)	Subsidio al discapacitado mental (ART. 35 Ley 20.255)	Ley N° 16.395; artículo 35 de la Ley N° 20.255; artículo 1° del Decreto Ley N° 869, de 1975; artículo 26° de la Ley N° 15.386; artículo 14 del D.L. N° 2.448 y artículo 2° del D.L. N° 2.547, ambos de 1979, modificados por la Ley N°19.262 y el artículo 99 de la Ley N° 20.255

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptorios	Fuentes
18/01/2019	Dictamen 835-2019	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	Subsidio al discapacitado mental (ART. 35 Ley 20.255) - Carencia de recursos	: Ley N° 16.395; artículo 35 de la Ley N° 20.255; artículo 1° del Decreto Ley N° 869, de 1975; artículo 26° de la Ley N° 15.386; artículo 14 del D.L. N° 2.448 y artículo 2° del D.L. N° 2.547, ambos de 1979, modificados por la Ley N°19.262 y el artículo 99 de la Ley N° 20.255
08/06/2017	Dictamen 27091-2017	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	Incompatibilidad cualquier otra pensión	Leyes N°s.16.395 y 20.255, y D.L. N° 869, de 1975, de Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
28/03/2017	Dictamen 14721-2017	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años	Carencia de recursos	Leyes N°s.18.600 y 20.255; D.S. N° 369, de 1987, de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social y D.S. N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.
25/06/2010	Dictamen 39003-2010	Subsidio al discapacitado mental menores 18 años		Ley N° 20.255; Ley N° 18.600

Título	Detalle
Artículo 35	Ley 20.255, artículo 35

Temas

Subsidio al discapacitado mental menores 18 años

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptor

Subsidio para las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad

Legislación citada

DL 869

DS 48 de 2008 Mintrab

DS 4 de 2020 Minsal

Ley 20.255, artículo 35

Circulares citadas

2467

Fiscalizados

Instituto de Previsión Social

Intendencias Regionales

Vea además:

Subsidio por discapacidad mental de menores de 18 años

Instituto de Previsión Social

Intendencias Regionales

Otros beneficios asistenciales

Dictámenes SUSESO

Boletín SUSESO 2020 - Número 2

Huérfanos 1376, Santiago, Chile / Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K